



Resistencia, 18 de septiembre del 2020.sne/mt

R. N° 655

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de digitalización e informatización iniciado por el Poder Judicial hace varios años —el cual se ha visto acelerado por la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por COVID-19, se implementó el “Protocolo para la aplicación de nuevas tecnologías a las comunicaciones judiciales entre las jurisdicciones de Chaco y Corrientes regidas por la ley 22.172”, el que fue aprobado mediante Acuerdo S.T.J N° 3573 punto Sexto.

Que, dados los beneficios que se derivan de su aplicación, se advierte la conveniencia de que dicho sistema se extienda a las comunicaciones judiciales encuadradas en la ley 380-X (antes 2493), cuando ineludiblemente se requiera la notificación en soporte papel al domicilio real, por lo cual deviene necesario la implementación de un nuevo Protocolo aplicable a las mismas.

Ello al efecto de agilizar trámites, evitando traslados onerosos y la necesidad de recurrir a la utilización del correo postal, en miras a una mayor eficacia del servicio de justicia.

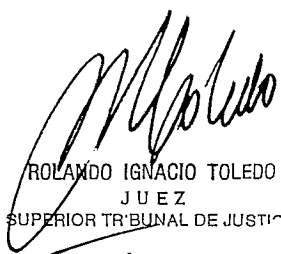
Por ello, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:


I. APROBAR el protocolo para la aplicación de nuevas tecnologías a las comunicaciones judiciales Ley 380-X (antes Ley 2493), que como anexo se adjunta a la presente.

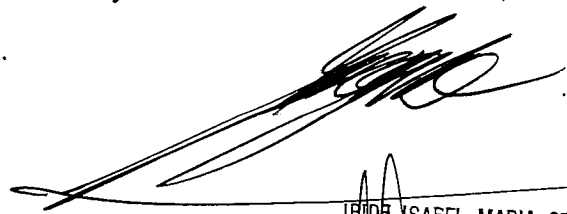
II. DAR INTERVENCION a la Dirección de Tecnologías de la Información a los fines pertinentes.

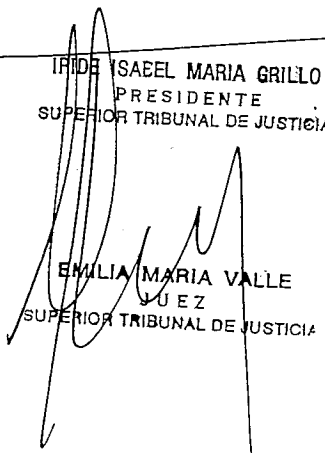
III. REGISTRAR, notificar y comunicar.


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. ALBERTO MARIO MODI
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA PROVISORIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


IRÍDE YSAEL MARIA GRILLO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


EMILIA MARIA VALLE
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



**Protocolo para la aplicación de nuevas tecnologías a las comunicaciones judiciales
Ley 380-X (antes 2493)**

Las notificaciones de proveídos, resoluciones y sentencias judiciales que deban ineludiblemente diligenciarse en soporte papel en el domicilio real y estén comprendidas dentro del marco de la Ley 380-X de la Provincia del Chaco, siempre que esté disponible el uso del sistema electrónico, deberán ajustarse al siguiente protocolo.

ARTÍCULO 1º:

La cédula confeccionada será presentada por:

- a-Las dependencias del Poder Judicial vía correo electrónico oficial en formato “pdf” al correo institucional de la Oficina o Juzgado de Paz que tramitará su diligenciamiento.
- b-Los profesionales a través del sistema INDI con las formalidades que dicho sistema prevee.

En el caso de que corresponda adjuntar copias para traslado, deberán adjuntarse en idéntico formato.

Se sugiere la utilización de los instructivos obrantes en el sitio web del Poder Judicial, (comprimir pdf, convertir Word a pdf, escaneo con el teléfono celular, etc) a los efectos de una óptima digitalización.

ARTÍCULO 2º:

Uso de Correo Oficial. La implementación del sistema de cédulas remitidas en forma electrónica requiere la utilización del correo electrónico *oficial*, tanto de la dependencia judicial remitente como de aquella a la que se dirige.

ARTÍCULO 3º:

Una vez recibido el instrumento por la Oficina encargada del diligenciamiento, se dejará constancia de su recepción, y previa impresión de la cédula y copias para traslado –en caso de corresponder- se procederá a su diligenciamiento. Caso contrario se confeccionará el informe correspondiente y se comunicará a la dependencia o profesional remitente.

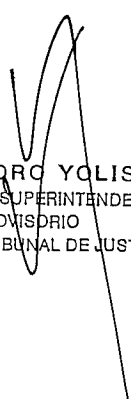


ARTÍCULO 4º:

Diligenciada la cédula por el funcionario que correspondiere, se procederá a la digitalización de esta y del acta pertinente, a fin de su remisión por correo electrónico oficial a la dependencia donde tramita la causa. En caso de no contar con los recursos tecnológicos, deberá informar dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la diligencia el resultado de la notificación por mail o telefónicamente al juzgado de origen, pudiéndose acordar la remisión con la formalidad que el magistrado interviniente disponga a través de los servicios de mensajería (Ej.: WhatsApp). Finalizada la emergencia sanitaria los instrumentos podrán ser retirados o remitidos a origen por los medios usualmente utilizados.

ARTICULO 5º:

El horario de recepción se fija entre las 6.30 y las 12.00 hs. Para el caso de que la cédula sea remitida con posterioridad a este horario, se procederá a su registro el día siguiente hábil. Quedan exceptuadas las notificaciones de carácter urgente.


LISANDRO YOLIS
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA
PROVISORIO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA